

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POST- GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL**

**INCIDENCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS OFRECIDOS POR LA CASA COMUNITARIA DE
JUSTICIA DE LA VEGA, EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LOS
TRIBUNALES CIVILES DE LA VEGA, PERÍODO ENERO 2011-
DICIEMBRE 2012.**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y
PROCEDIMIENTO CIVIL**

PRESENTADO POR:

**LUÍS ELPIDIO SUÁREZ CASTAÑOS
01-0238**

**LIVERDRY A. GÓMEZ CEPEDA
11-0260**

**Santiago de los Caballeros, República Dominicana
Junio, 2013**

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POST- GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL**

**INCIDENCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS OFRECIDOS POR LA CASA COMUNITARIA DE
JUSTICIA DE LA VEGA, EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LOS
TRIBUNALES CIVILES DE LA VEGA, PERÍODO ENERO 2011-
DICIEMBRE 2012,**

LAS OPINIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INFORME
FINAL DE INVESTIGACIÓN SON DE
EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES. LA UAPA COMO
INSTITUCIÓN NO SE SOLIDARIZA NECESARIAMENTE CON
LOS PLANTEAMIENTOS QUE AQUÍ APARECEN

PRESENTADO POR:

**LUÍS ELPIDIO SUÁREZ CASTAÑOS
01-0238**

**LIVERDRY A. GÓMEZ CEPEDA
11-0260**

**Santiago de los Caballeros, República Dominicana
Junio, 2013**

TABLA DE CONTENIDOS

Pág.

DEDICATORIA	IX
AGRADECIMIENTOS	XII
COMPENDIO	XVI

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes	3
1.2 Planteamiento del problema.	7
1.2.1 Formulación del Problema	9
1.2.2 Preguntas Específicas	9
1.3 Objetivos De Investigación	9
1.3.1 Objetivo General	9
1.3.2 Objetivos Específicos	10
1.4 Justificación E Importancia.	10
1.5 Delimitación del Tema.	11
1.6 Limitaciones	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos de la Ciudad de La Vega.	14
2.1.1 Aspectos Geográficos	16
2.1.2 Aspectos Socioeconómicos.	17
2.1.3 Aspectos Culturales.	18
2.1.4 Aspectos Educativos	20

2.1.5 Aspectos Jurídicos de la Provincia de La Vega.	21
2.1.6 Casa Comunitaria de La Vega.	21
2. 2 El Conflicto	22
2.2.1 Definición.	22
2.2.2 La teoría del conflicto.	25
2.2.3 Clases de conflictos.	27
2.2.4 Causas y fases de un conflicto.	30
2.2.5 Escalada y desescalada del conflicto. Ciclo de vida.	31
2.2.6 Comportamientos frente al conflicto.	31
2.2.7 Modos de gestión de los conflictos.	32
2.3 Los métodos alternativos de resolución de conflictos.	34
2.3.1 Concepto.	34
2.3.2 Antecedentes de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	37
2.3.3 Surgimiento del plan de Resolución Alternativo de Conflictos en la República Dominicana.	38
2.3.4 Evolución de Los métodos alternativos de resolución de conflictos.	38
2.3.5 Antecedentes legislativos.	40
2.3.6 Necesidad de un Sistema de Resolución de Conflictos.	41
2.3.7 Marco conceptual de los Principales Métodos de Resolución de Conflictos.	42
2.4 Actitudes del negociador y soluciones posibles.	45
2.4.1 Estilos y modelos de Negociación.	46
2.4.2 Metodología de la Negociación: Modelos típicos de Negociación.	47
2.4.3 Ventajas y Desventajas de la Negociación.	50
2.5 La Mediación	50
2.5.1 Concepto.	50
2.5.2 Características de la Mediación.	54

2.5.3 La mediación en la República Dominicana.	56
2.5.4 El Rol de los Participantes en la Mediación:	57
2.5.5 Perfil y Cualidades Relevantes del Mediador.	58
2.5.6 Ética del Mediador.	59
2.5.7 El Procedimiento de Mediación.	60
2.5.8 Ventajas y desventajas de la Mediación.	66
2.5.9 Características diferenciales entre la Mediación y la función propia de los tribunales.	67
2.6 El Arbitraje.	68
2.6.1 Concepto.	68
2.6.2 Clasificación del Arbitraje.	71
2.6.3 Características del Arbitraje.	74
2.6.4 Ventajas y desventajas del Arbitraje.	76
2.7 Conciliación.	76
2.7.1 Concepto.	76
2.7.1.1 La conciliación como proceso.	77
2.7.2 Fines y objetivos de la conciliación.	78
2.7.3 Tipos de Conciliación.	79
2.7.4 El conciliador.	80
2.7.5 Ventajas de La Conciliación.	80
2.8 Acceso a la Justicia en la República Dominicana.	81
2.8.1 Definición.	81
2.8.2 Síntesis las principales dificultades de acceso a la justicia que presenta la sociedad dominicana.	84
2.9 Casa Comunitaria de Justicia.	86
2.9.1 Concepto.	86
2.9.2 La Casa Comunitaria de Justicia como modelo de acceso a la justicia.	89

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño, tipo de investigación, enfoque y método.	91
3.2 Técnicas e Instrumentos	92
3.3 Universo	93
3.4 La muestra	93
3.5 Procedimiento de recolección de datos	95
3.6 Procedimiento de análisis de los datos	96
3.7 Validez y Confianza.	96

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a los Abogados de los Tribunales Civiles de La Vega	98
4.2 Resultados de la Encuesta Realizada a los Ciudadanos.	108
4.3 Resultados de la Encuesta Realizada a los Jueces de los Tribunales Civiles de la Vega	120
4.4 Resultados de la Encuesta Realizada a Directora de la Casa de Justicia de La Vega.	134

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Discusión de los Resultados por Variables	136
---	-----

Conclusiones	143
Recomendaciones	149
Bibliografía	152
Anexos	156

COMPENDIO

En esta investigación se trata de saber cómo inciden los métodos alternativos de resolución de conflictos que ofrece la Casa Comunitaria de Justicia de la Vega en el descongestionamiento de los Tribunales Civiles de La Vega periodo Enero 2011 – Diciembre 2012.

En la misma se desarrollará la teoría del conflicto, el cual es definido como un choque de intereses, emociones, ideas, valores o acciones entre dos o más individuos.

Esta investigación tiene como objetivo general, analizar cómo influyen los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos ofrecidos por la Casa Comunitaria de Justicia en el descongestionamiento de los tribunales civiles de la provincia de La Vega.

Los objetivos específicos son:

1. Medir el nivel de conocimiento que tienen ciudadanos de La Vega sobre los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos ofrecidos por la Casa Comunitaria de Justicia del municipio de La Vega.
2. Investigar la incidencia que tiene la falta de legislación sobre el preliminar conciliatorio en materia civil en el cúmulo de trabajo en los tribunales Civiles del Distrito Judicial de La Vega.
3. Determinar las principales dificultades de acceso a la justicia que presentan los usuarios de los tribunales civiles del Distrito Judicial de La Vega.
4. Investigar los efectos jurídicos que genera la no aplicación de Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos al proceso civil en el Distrito Judicial de La Vega.

Un conflicto humano es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Al final del caso, el conflicto genera problemas, tanto a los que están envueltos directamente, como a otras personas.

La teoría del conflicto establece que la duplicidad de intereses alimenta las cuestiones en conflictos. La controversia se origina cuando las voluntades se enfrentan y los ánimos se exageran multiplicando las diferencias y, consecuentemente, alejando las probabilidades de conciliación.

Desde la perspectiva jurídica del conflicto, los abogados habitualmente se han acostumbrado a derivar hacia otros las soluciones, presentando sus casos como una cuestión de pretensiones. La demanda judicial resulta ser el camino más transitado y, por supuesto, para una sistemática donde el derecho tiene respuesta para todo. Sin embargo esta es una opción falsa.

Las pretensiones son el más claro ejemplo del viejo concepto que acuña al proceso judicial como un campo de batalla; donde el derecho lo obtiene el que mejor defiende sus intereses aún cuando ellos no sea justos o razonable.

El abogado es el primer comprometido en esta empresa, despojando al conflicto de pre conceptos que alimentan en quienes lo padecen la noción estricta de ventajas y poderes que el derecho otorga.

La confianza en la justicia, sostén y esencia del fenómeno jurisdiccional, no queda vaciada de contenido; simplemente se trata de ocupar al abogado y a todos los participantes en el conflicto, en una modalidad analítica que desarrolla la teoría de la negociación.

Es a partir de la existencia del conflicto donde surge la imperante necesidad de buscar vías para resolver esas desavenencias entre los individuos y como

consecuencia de esto nacen los que llamamos Métodos alternativos de resolución de conflicto, que son una gama de herramientas utilizadas para solucionar conflictos sin necesidad de acudir al litigio judicial. Los principales métodos son: la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Sus antecedentes se remontan a los inicios de la humanidad, donde el hombre fruto de la inevitable necesidad de socialización y convivencia ha tenido que buscar métodos que le permitan resolver sus controversias y conflictos, y es de ésta manera como se presenta a lo largo de la historia las diversas formas que ha tenido el hombre de dirimir sus desavenencias, primero en la toma de decisiones, luego con la ejecución de La Ley del Talión, hasta la organización de la familia, ámbito en el que se debería procurar una convivencia armónica.

Cuando lo anterior no se podía concretar se tornaba necesaria la participación de tercero, portador de valores tales como la honestidad y la rectitud, ante el cual se sometían las partes, dadas sabiduría y prudencia, convirtiéndolo, por tanto, en una autoridad moral. Dicha representación se desplazaba con el tiempo hasta la figura del juez y con ello evolucionaban los métodos en los cuales se basa la solución de conflictos, se crean códigos y se perfeccionan las instituciones, hasta lograr una ciencia del procedimiento. Es así como el sistema procesal se funda sobre tres etapas básicas bien diferenciadas: postulación, debate probatorio y resolución.

Actualmente el proceso judicial está inmerso en una crisis producto de la lentitud del sistema y la desconfianza de la sociedad hacia el mismo. Lo anterior motiva que mecanismos como el arbitraje, la mediación, la conciliación, la negociación, entre otros, se hagan presentes, nuevamente, como alternativas en la solución de conflictos.

El Plan de Resolución Alternativa de conflicto en República Dominicana surge cuando diferentes sectores nacionales auspiciado por la agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional y con la asistencia técnica del proyecto Justicia Y gobernabilidad desarrollado por DPK Consulting han desplegado una serie de actividades a partir del mes de agosto del año 2005 hasta el mes de abril del año

2007, con el objetivo de diseñar e implementar El Plan Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) cuyo propósito se enfoca a que todos los sectores de la vida nacional cuenten con mecanismos confiables, oportunos y al menor costo para la solución de sus conflictos..

Un sistema de resolución de conflictos (en sentido amplio, abarcando el proceso judicial y los métodos alternativos) es eficiente cuando cuenta con numerosos mecanismos o procedimientos que permiten prevenir los conflictos y resolverlos, en su mayor parte, con el menor costo posible. Para ello debe partir de las necesidades e intereses de las partes, sobre la base del principio de subsidiariedad. Este principio orienta a que las cuestiones sean tratadas al más bajo nivel posible, en forma descentralizada; al más alto nivel sólo se tratarán los conflictos cuyas características particulares así lo requieran.

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, surgen como una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en algún problema que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio. Ahora bien, podemos decir que dentro de una gran gama existente de éstos métodos, nos encontramos con que podríamos resaltar como principales, o que tienden a sobresalir por encima de los demás, ellos son: La mediación La conciliación, La negociación y El arbitraje, los cuales pasaremos ahora a describir de manera un poco más esquemática, con cierto detenimiento y sin ahondar en detalles innecesarios.

La Negociación: es voluntaria, informal, directa y permite a las partes tener control sobre el proceso y la solución (Sin ayuda o facilitación de tercero.

La Mediación: se ha definido como un procedimiento no adversarial, en el cual un tercero neutral facilita la comunicación y ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable.

La mediación en la República Dominicana: La mediación inserta en la República Dominicana un profundo cambio social, pues se transformaría el concepto de que los

conflictos o disputas solamente se pueden resolver en los tribunales, se tendría que variar la conceptualización ideológica y cultural que hemos tenido por tantos años, de recurrir a los tribunales y que sea el juez quien decida por nosotros mediante la imposición de la ley.

Con la mediación surge el llamado movimiento Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), mediante el cual las partes, es decir, las personas, son las que deciden a través de una buena comunicación, la cual llamamos "negociaciones colaborativas"; se utiliza el término negociación porque las partes para lograr una efectiva y eficaz comunicación negocian sus intereses, sus posiciones, entre otras cosas, son las partes quienes deciden a que acuerdos desean arribar.

La mediación inicia sus primeros pasos en la República Dominicana en el Código Procesal Penal (ley 76-02), contemplada en los arts. 37,38 y 39 titulado como conciliación.

Luego de esa promulgación se concretiza la capacitación y posterior graduación de 69 mediadores, los primeros mediadores de la República Dominicana marcando aún más el desafío que tenemos en estos momentos al cambio social, ideológico y conceptual de la resolución de conflicto con la inauguración y apertura el 25 de abril de año 2006 del primer centro de mediación familiar de la República Dominicana, marcándose así un precedente en el país en cuanto a mediación se refiere.

Etapas del procedimiento de Mediación: en el proceso de mediación pueden encontrarse los siguientes pasos: Preparación de la mediación. Presentación de las reglas a las que se sujetará la mediación. Narración de los hechos e identificación de problemas. Detección de intereses y necesidades. Replanteo. Generación de opciones. Elección de opciones. Propuestas. Convenio. Seguimiento y evaluación de la mediación.

La mediación tiene ventajas y desventajas:

Ventajas:

Es particularmente útil, cuando las partes quieren conservar su relación entre sí, puesto que, al resolver las partes en consenso el conflicto y por lo tanto, quedar todas satisfechas, la relación entre ellas no se ve tan perjudicada. Por otra parte, es una excelente manera para resolver las disputas de manera rápida y económica, porque las partes sólo necesitarán de un poco de tiempo para sentarse a discutir son conflicto entre sí y con su mediador. Por último, puede resultar beneficiosa cuando se quiera apartar las emociones de la resolución del conflicto, para lo cual la ayuda del mediador puede convertirse en una gran herramienta.

Desventajas:

Es estrictamente necesario que todas las partes involucradas estén dispuestas a cooperar, de no ser así, todo resultaría en una gran pérdida de tiempo. Suele ser poco eficaz cuando una parte tiene cierto poder o influencia sobre la otra. Por último, es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto, sino que se deben estudiar las condiciones del mismo y de las partes. Sin embargo, esto se puede resolver con un simple análisis detenido de la situación, luego del cual se determinará cual es el método que más se adecue al caso en concreto y se sugerirá a las partes la aplicación del mismo.

Existen diferencias entre la Mediación y la función propia de los tribunales tales como:

- a) El proceso judicial es confrontacional ó adversarial, en tanto que la mediación es colaborativa o consensual.
- b) El proceso es un mecanismo cuya solución es impuesta, en tanto que la solución en la mediación es negociada:

- c) El proceso implica una decisión heterónoma, es decir, adoptada por un tercero externo; la mediación implica una decisión autónoma, esto es, adoptada por los propios involucrados en el conflicto.
- d) El proceso posee una fuerza obligatoria y coercitiva que se sobrepone a los participantes, en tanto la mediación es una forma eminentemente voluntaria.
- e) El esquema del proceso es binario, es decir, se plantea por el enfrentamiento entre dos posiciones, una de las cuales finalmente es la vencedora y la otra es la perdedora (juego de suma cero); el esquema de la mediación procura un resultado de suma positiva, en que la solución es de mutuo beneficio para los partícipes:
- f) El proceso busca investigar y probar una realidad del pasado que sirva de fundamento a la sentencia del juez; la mediación, sin desconocer el pasado, propone enfatizar el futuro, a través de las soluciones que aseguren un modus vivendus estable y satisfactorio para los partícipes.
- g) El proceso se materializa en un conjunto de actuaciones relativamente rígidas y estandarizadas, en tanto la mediación, sin desconocer una cierta estructura, permite pausas, vueltas atrás, nuevas propuestas, formulas y caminos novedosos y creativos.
- h) En el proceso, por regla general, impera el principio de delegación, por cuanto los abogados que representan a sus clientes suelen ser sus protagonistas; en la mediación prima el principio de participación directa de los interesados.
- i) El proceso se encamina hacia una solución que, una vez acreditados los hechos, se sustenta en el derecho (los abogados hablan del mérito del proceso), en tanto la mediación se encamina hacia una solución en la que lo importante es el acuerdo de las partes, sustentado básicamente sobre sus intereses comunes (si bien el derecho permanece como un telón de fondo).

El Arbitraje: Es un método privado para la solución de disputas en el que las partes interesadas se someten voluntariamente a la tutela de un tercero de su confianza y que esté desprovisto de la condición de órgano judicial, llamado “arbitro” para que les escuche y finalmente, resuelva sus diferencias de criterio, esto es lo que conocemos como “encomendar la solución a un tercero”.

Otros autores definen el arbitraje como un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Ante todo, el arbitraje es una institución práctica para descongestionar la intensa labor de los tribunales, es decir, un mecanismo alternativo a la jurisdicción, cuyas bases está en el acuerdo de partes voluntariamente comprometidas.

Como el proceso arbitral no tiene posibilidades cautelares ni de ejecución, el ámbito tolerado para su desarrollo sería de un proceso de conocimiento, auxiliado por la jurisdicción judicial para lograr dichas medidas. Asimismo, el debatir conflictos su proceder será contencioso.

Cabe mencionar que los árbitros no integran, por vía de principio ninguna organización estatal, por tanto, sus integrantes no son auxiliares de la justicia, ni funcionarios públicos. Este mecanismo tiene sustento contractual porque depende del consentimiento de ambos contradictores o del acuerdo concertado para tal efecto, dicho sustento tiene sus límites, pues no podrán comprometerse en árbitros, bajo pena de nulidad, las cuestiones que no pueden ser objeto de transacción.

Existen dos tipos de arbitraje: El dependiente que es el que se lleva a cabo en una institución generalmente con sus propias reglas y con una lista cerrada de árbitros.

Independiente o Ad Hoc: Es el que se lleva a cabo donde son las partes aquellas que escogen los árbitros y las reglas que van a regir el arbitraje.

El arbitraje tiene algunas características como son: Es el arbitraje un proceso consensual únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado. En el caso de controversias futuras que pudieran derivarse de un contrato, las partes incluyen una cláusula de arbitraje en el contrato. Una controversia existente puede someterse a arbitraje mediante un acuerdo de sometimiento entre las partes. A

diferencia de la mediación, una parte no puede retirarse unilateralmente de un proceso de arbitraje.

El arbitraje tiene Ventajas y desventajas.

Ventajas: Es ideal cuando las partes quieren someter su conflicto a la decisión de un tercero, distinto al órgano jurisdiccional. Es mucho más simple y económico que un proceso judicial.

Desventajas: Al igual que en todos los otros métodos, las partes deben estar dispuestas a aceptar el resultado, más aún si se trata de un arbitraje “no vinculante”, en el cual las partes no renuncian a su derecho a una acción judicial. Se solucionaría de la misma manera que los anteriores, aplicándose sólo en aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a aceptar el método sin mayores inconvenientes.

Otro de los mecanismos que existen es La conciliación el cual es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las personas involucradas en una controversia o conflicto, en uso de su autonomía privada y con la intermediación de un tercero imparcial y neutral, buscan obtener un acuerdo que ponga fin al mismo.

Los asuntos objeto de conciliación en materia civil son los derivados de las relaciones y situaciones patrimoniales y obligacionales.

La conciliación en civil permite que dos o más personas sin intervención de un juez pero si de un tercero llamado conciliador resuelvan de manera autónoma conflictos conciliables de contenido económico.

En la conciliación se encuentran tres elementos a tener en cuenta:

1. Elemento objetivo: es aquel en que se presenta una relación de contenido patrimonial o económico, derechos u obligaciones originados de la autonomía privada de la voluntad y que las relaciones no sean de carácter mercantil, familia ni de derecho sucesoral.

2. Elemento subjetivo: hace referencia a las personas que interviene en la conciliación recordando que están deberán ser capaces o representadas legalmente.

3. Elemento Metodológico: es el trámite que se llevara a cabo y que deberá ser de orden legal.

La conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos, persigue los siguientes fines:

- Facilita y da garantías para el acceso a la Justicia.
- Constituye una actividad preventiva, que permite la solución del conflicto sin acudir a la vía procesal.
- Otorga y promueve en los ciudadanos la facultad de gestionar directamente sus conflictos.
- Estimula la solución de los conflictos con un criterio pacifista y en forma ágil y eficaz.
- Permite cumplir con el requisito de procedibilidad.
- Contribuye a la descongestión de los despachos judiciales, para que éstos administren justicia en forma eficiente.

El conciliador es una persona natural idónea, capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne. El conciliador es un particular que administra justicia de manera transitoria, no es un Juez de la República, ni parte interesada en el conflicto.

EL acceso a la justicia se puede definir como la prerrogativa que tiene todo individuo de acceder a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión.

Uno de los problemas centrales del sistema de justicia dominicano es el relativo al pobre acceso de la mayoría de sus habitantes a los servicios judiciales por causas diversas como; costos elevados, trabas burocráticas, formalismos y poca disponibilidad de información, las que se han combinado para que las expectativas de segmentos importantes de la sociedad de las soluciones judiciales se vean disminuidas.

En muchas ocasiones los ciudadanos se sienten totalmente desamparados para enfrentar las amenazas provenientes de funcionarios, autoritarios o decisiones que ponen en peligro inminente sus patrimonios.

Numerosas cuestiones vinculadas con el efectivo acceso a la justicia, como los costos del proceso y las dificultades que se desprenden de la lejanía geográfica de los tribunales, así como el desconocimiento de la población acerca del acceso a la justicia, resultan asuntos de inestimable valor instrumental para la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, es común que la desigual situación económica o social de los litigantes se refleje en una desigual posibilidad de defensa en juicio.

Un primer aspecto en relación con los alcances del derecho a acceder a la justicia está dado por los obstáculos económicos o financieros en el acceso a los tribunales, y por el alcance de la obligación positiva del Estado de remover esos obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído por un tribunal.

Este deber del estado se encuentra consagrado en el art. 25.1 de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos que consagra el derecho fundamental de los individuos a la protección judicial de sus derechos: " Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido y de cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando la violencia sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales ".

Además la Constitución Política de la República Dominicana en su art. 69, numeral 1 consagra que "Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;

El postulado de igualdad ante la ley es uno de los principios más significativos para las sociedades liberales modernas; al mismo tiempo, también es un principio frecuentemente violado. La confrontación entre las expectativas que surgen de la ley teóricamente aplicable por igual a toda la ciudadanía, que puede recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos y las dificultades que se desprenden de las condiciones reales de acceso a los tribunales y de la supuesta defensa de esos derechos, genera una impostergable preocupación por el acceso a la justicia respecto de grandes colectivos de personas en nuestra sociedad. El compromiso con la igualdad ante la justicia representa un compromiso con la legitimidad democrática de las sociedades en las que vivimos.

Hay una diferencia fundamental entre reconocer la igualdad formal de todos los ciudadanos ante la ley estableciendo la aplicación uniforme de las normas que (de acuerdo con una ficción del derecho) se reputa conocida por todos, y establecer la obligación del Estado de proveer la asistencia jurídica con el objeto de asegurar que todos los habitantes conozcan sus derechos y puedan accionar los mecanismos institucionales existentes para asegurar su debido ejercicio.

En esos términos, plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones y leyes, y para el ejercicio mismo de la ciudadanía, requiere precisar el alcance del concepto, así como sus limitaciones, obstáculos y estrategias para asegurarlo.

Sin perjuicio de las particularidades propias de distintos contextos históricos, sociales y geográficos, existen ciertas barreras comunes a los grupos social y

económicamente desaventajados que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la justicia.

En primer lugar, la falta de información de los ciudadanos y ciudadanas respecto a los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio.

No es posible imaginar la activación de un reclamo, si los problemas que se enfrentan no son conceptualizados en términos de violaciones de derechos.

En segundo lugar, los costos económicos vinculados con la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales y el acceso físico a los tribunales constituye un obstáculo difícil de sortear para quienes viven en condiciones de pobreza e indigencia. Además, se trata de oficinas que trabajan normalmente en horarios acotados de atención al público –ciertamente incompatibles con la jornada de trabajo y se encuentran generalmente apartadas de la mayor parte de la población que deberían servir, dada la distribución de competencias en tribunales que corresponden a grandes jurisdicciones.

En tercer lugar, hay circunstancias que colaboran a generar situaciones de temor y desconfianza en el sistema judicial, como consecuencia de una extendida desconfianza en las autoridades públicas. Si bien los bajos niveles de credibilidad en los poderes del Estado es un fenómeno común a las clases sociales en América Latina, las personas en situación de pobreza tienen sobrados motivos para desconfiar de un sistema que les resulta expulsivo. El formalismo excesivo en los procesos, acompañado de un lenguaje diferente y específico que resulta lejano y desconocido para la mayoría, colaboran a alejar los procedimientos legales del entendimiento del común de las personas.

Finalmente, los procesos para el reclamo de derechos se visualizan como un camino largo, sinuoso y de resultado incierto. El problema de las demoras en los procesos, cuya duración no hace sino incrementar los costos involucrados, resulta exacerbado por los obstáculos geográficos que, particularmente en las poblaciones rurales o en

las grandes extensiones urbanas, derivan en la imposibilidad de las personas de acceder a los edificios de justicia o a las oficinas donde se brindan servicios jurídicos.

A continuación se presenta en síntesis las principales dificultades de acceso a la justicia que presenta la sociedad dominicana.

- La cultura general existente, caracterizada por la falta de una política educativa basada en el reconocimiento y respeto de los deberes y derechos humanos individuales y colectivos.

- La pobreza en que permanece un porcentaje elevado y alarmante de la población del continente.

- La corrupción que funciona como sistema integral en la administración pública reduciendo la institucionalidad y el Estado de Derechos y creando falta de credibilidad en el sistema judicial.

- El ocasional predominio de los poderes Ejecutivo y Legislativo sobre el Judicial, afectando su independencia y capacidad de respuestas.

- En cuanto a lo que al sistema de justicia se refiere, el ciudadano(a) desconoce de su funcionamiento, estructura organizativa y del rol de cada uno de sus actores, iniciando lo que le corresponde a él como ciudadano(a) de derechos y destinatario de la tutela y protección del Estado.

- El tecnicismo excesivo aplicado a los procedimientos judiciales que hacen lentas y costosas las soluciones de los conflictos, limitando la participación y defensa del ciudadano(a) que se pretende proteger.

- La ubicación geográfica, diseño y ordenamiento de los “Palacios” de justicia que establecen distancias territoriales y sociales entre los actores del sistema judicial y el ciudadano(a), situación que les convierte en extraños, alejándolos y dando paso a la desconfianza e incredulidad.

Como parte de este lamentable cuadro, el sistema de justicia no ofrece soluciones a los conflictos que no sean los tradicionales procesos judiciales; con una larga duración y altos costos. Es urgente la necesidad de que Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos como La Medición, La Conciliación, La Negociación Y El Arbitraje sean introducidos en nuestra legislación.

La Casa Comunitaria de Justicia es un centro comunitario que tiene por objeto facilitar a los más necesitados el acceso a la justicia. Es un medio de información, orientación legal y referencia, de promoción de los derechos humanos, de educación ciudadana y de solución de conflictos comunitarios y familiares al servicio de las comunidades.

Los referentes fundamentales del programa Casa Comunitaria de Justicia se encuentran en nuestra Constitución Política que consagra la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, Estado que tiene como función esencial lograr el bienestar general, la protección efectiva de los derechos fundamentales de la persona y el respeto de la dignidad humana.

En su artículo 69 la Constitución reconfirma el compromiso del Estado cuando señala que: Es función esencial de Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Convenciones y pactos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, La Convención Interamericana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se convierten también en referentes importantes del surgimiento y desarrollo del proyecto Casa Comunitaria de Justicia, sobre todo porque estos y otros pactos, tratados y convenciones, relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

La Casa Comunitaria surge como una propuesta de modelo destinado a facilitar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, es una herramienta de acercamiento de las instancias judiciales y municipales a las comunidades. En este modelo, la población necesitada puede dirimir y encontrar soluciones a sus controversias a través de los métodos alternativos de resolución de conflictos y la acción de la justicia formal sin salir de su entorno de convivencia.

Es un centro de carácter interinstitucional, integrador de diversas disciplinas y saberes aplicados como sistema para garantizar la solución de los problemas presentados por ciudadanos(as).

Funge como centro de educación ciudadana, espacio de coordinación, de diálogo, laboratorio de políticas públicas, centro de operaciones para el movimiento social y cultural del lugar donde incide.

Es un modelo que tiene como punto de partida y de llegada a las comunidades, garantiza su participación y un mejor ejercicio de ciudadanía, empoderándola para el cumplimiento de deberes y defensa de derechos.

En cuanto a la metodología el diseño de la investigación se enmarca en el contexto no experimental bajo un corte transversal porque el estudio describe el desarrollo de las variables, el enfoque es cuantitativo porque en la misma se midieron aspectos numéricos y se analizan los resultados de las encuestas, esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva en método que se utilizó que es analítico y deductivo, ya que los autores de esta investigación parten de un tema general para llegar a conclusiones y resultados específicos.

Las técnicas de recolección de datos parten de lo particular a lo general, este jugó un papel de suma importancia en la realización de la investigación ya que nos permitió agilizar el trabajo de campo.

Los instrumentos de recolección de datos deben reunir las condiciones de confiabilidad, validez y objetividad, lo cual en la práctica no deben tratarse de forma

separada.

La técnica fue implementada mediante la entrevista aplicada a la directora de La Casa Comunitaria de La Vega, un cuestionario a los abogados en ejercicio en materia civil de La Vega y a los ciudadanos de los barrios periféricos a la Casa Comunitaria.

El diseño del cuestionario se implementó tomando como referencia al marco teórico, los objetivos y las variables.

Sobre la población y muestra, como conjunto de todos los elementos similares entre sí, que representa la base de las cuales se intentó sacar conclusiones y dirigir y determinar esta investigación, a través de la fórmula de Fisher y Navarro se extrajo el tamaño de la muestra.

El procedimiento de recolección de datos se aplicó una entrevista a la Directora de La Casa Comunitaria de La Vega, acerca de la resolución de conflictos, en el periodo Enero 2011 – Diciembre 2012.

El procedimiento de análisis de datos consistió en la tabulación realizada de manera manual a través de tablas y gráficos con respectivas frecuencias y porcentajes y luego se realizaron las interpretaciones de lugar.

Sobre la presentación de los datos se realizaron tablas y gráficos cuya información dieron cabida a análisis de los distintos temas planteados en el desarrollo de estas investigaciones, para dar respuestas a los objetivos específicos presentado en el procedimiento del problema, siendo investigada, la cantidad de los casos conocidos.

Esta investigación se delimitó en personas en tiempo y espacio, sobre las limitaciones esta investigación se desarrollo en completa libertad y desenvolvimiento por cual no existió dificultad alguna.

Se realizó entrevista a la Directora de la Casa Comunitaria de La Vega en el cual respondió a todas las interrogantes planteadas afines a los temas de la encuesta realizada a los abogados, para lo cual permitió establecer un cruce de criterios y opiniones que dan a someter instancias, los caso presentados, y el procedimiento.

En la discusión de los datos se tomaron en cuenta a través de las variables resultantes de las operacionalización de las variables por cada uno de los objetivos cuyas variables usadas en este procedimiento fueron Nivel de Conocimiento, Incidencia de Falta de legislación, Cúmulo de trabajo en los Tribunales Civiles, Dificultades de acceso y Efectos Jurídicos.

Por último después de encontrar las debilidades del tema investigado, los investigadores procedieron a hacer las recomendaciones pertinentes en procura de apostar soluciones a estas situaciones encontradas.

CONCLUSIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones a las que llegaron los investigadores a partir de los objetivos presentados.

Encabezado por el poder judicial, que es constitucionalmente el responsable de administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, las instituciones que promueven las instalaciones de las casas comunitarias deben promocionar entre todos los actores que interviene en el sistema judicial, principalmente jueces, fiscales y abogados, un amplio operativo de capacitación para que estos actores del sistema entiendan la necesidad de implementar estos métodos alternativos de solución de conflictos con los cuales llenamos un gran vacío al facilitarle acceso a la justicia a tantos marginados económicos y sociales que por razones económicas, otras veces por desconocimientos, no pueden acceder a defender en los tribunales sus derechos, por lo que en muchos de los caso pierden lo poco que han podido conseguir (a veces su techo), por no poder acceder a un sistema judicial que le bloquea todos los caminos de ingreso.

Objetivo Específico 1

Medir el nivel de conocimiento que tienen ciudadanos de La Vega sobre los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos ofrecidos por la Casa Comunitaria de Justicia del municipio de La Vega.

El conocimiento que tienen los ciudadanos encuestados que son los que viven en los barrios que bordean la casa comunitaria, es un conocimiento un poco vago, porque aunque el 85% de los encuestados dijeron que sabían lo que eran los métodos alternativos, en realidad y al preguntársele cuales de los términos que definen estos métodos conocían, el 58% conocía el termino mediación y otro alto porciento la negociación, pues son los términos que comúnmente se manejan en todos los medios de comunicación.

De los ciudadanos encuestados el 46% no sabe nada de la casa comunitaria y solo el 18% la identifica y conoce de los servicios que ofrece. Los que han incoado alguna

demanda ante los tribunales civiles de La Vega, solo el 21% de los encuestados han utilizado los servicios de resolución de conflictos de la casa comunitaria. Esto nos demuestra que en realidad los ciudadanos veginos que viven en este sector y que representan el nivel social más bajo que tienen los municipios veginos, desconocen la importancia que tienen para ellos los métodos alternativos de resolución de conflictos, que se desarrollan a través de la casa comunitaria de justicia que tienen en las proximidades de sus viviendas y solo el 56% de los encuestados sabe donde está ubicada la casa comunitaria.

Objetivo Especifico 2

Investigar la incidencia que tiene la falta de legislación sobre el preliminar conciliatorio en materia civil en el cúmulo de trabajo en los tribunales Civiles del Distrito Judicial de La Vega.

Los abogados encuestados se han mantenido renuentes a utilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos y solo el 20% de los encuestados lo han utilizado con frecuencia, su nivel de conocimiento sobre las leyes que establecen estos métodos es de apenas un 25% entre lo que tienen un alto conocimiento de estos. Sin embargo, más del 65% de los encuestados, está de acuerdo que se establezca de manera obligatoria el preliminar conciliatorio en materia civil, para los cuales deben crearse más leyes y que sea obligatoria su aplicación previa a la judicialización de los conflictos.

Según los abogados (más del 76% de ellos), que con una disposición legal que ordene el agotamiento previo al juicio civil, de la conciliación o la mediación, contribuiría al descongestionamiento de los tribunales civiles, al incidir en la reducción del cumulo de expedientes que llegan a los tribunales en este caso tribunales civiles.

Objetivo Especifico 3

Determinar las principales dificultades de acceso a la justicia que presentan los usuarios de los tribunales civiles del Distrito Judicial de La Vega.

Consideran los abogados que fueron encuestados para esta investigación; que las dos principales dificultades que enfrentan los ciudadanos que viven en el área de influencia de la casa comunitaria y que en realidad se proyecta a todos los ciudadanos de bajos ingresos y marginados de la sociedad son: la duración de los procesos y el alto costo para acceder a la justicia en un 46% y 30% respectivamente. Pero estas dos dificultades se complementan y la podemos analizar como una sola dificultad con 76%, pues lo que más incrementa el costo es la duración de los procesos. Estas dos dificultades quedan reducidas a su mínima expresión si a los ciudadanos más pobres los incentivamos por vía de la educación y una efectiva promoción sobre la labor que se realiza desde la casa comunitaria, donde el acceso es gratuito y el tiempo se reduce al mínimo.

Objetivo Especifico 4

Investigar los efectos jurídicos que genera la no aplicación de Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos al proceso civil en el Distrito Judicial de La Vega.

En cuanto a este objetivo específico, los abogados encuestados consideraron; que cuando no se usan los métodos alternativos de resolución de conflictos se producen los siguientes conflictos o consecuencias jurídicas: como todos los casos grandes y pequeños, se judicializan, llegando a los tribunales, en este caso civiles, un cúmulo de expedientes produciéndose un congestionamiento de los tribunales y por ende una tardanza en la solución de los conflictos; mayor duración de los procesos, lo que acarrearía una mayor inversión de recursos económicos y humanos, no solo de parte de los usuarios sino también del Estado.

En una magistral intervención que hizo la magistrada “Yeni Berenice Reynoso”, para la época fiscal de Santiago, en la celebración del aniversario de la casa comunitaria de Santiago dijo: “que tan solo en la primera fase de una audiencia el costo es de RD\$ 26,800.00 (veintiséis mil ochocientos pesos) por lo que las casa comunitarias de justicia han venido a brindar un servicio a nivel de ciudadanos que muchas veces desconocen hasta que hacer para acceder a ellas”.

Conclusiones Jueces

Objetivo Específico No. 2

Investigar la incidencia que tiene la falta de legislación sobre el preliminar conciliatorio en materia civil en el cúmulo de trabajo en los tribunales Civiles del Distrito Judicial de La Vega.

Para el 100% de los jueces encuestados la no existencia de una legislación que obligue a las partes en litis a que, previo a judicializar el conflicto, intente un arreglo utilizando algún método alternativo de resolución de conflicto, se aumentarán los costos, además de que se aumentaría el tiempo en la solución de los conflictos y la disminución de la capacidad para resolver los casos.

En ese mismo tenor el 77% de los jueces entienden que mejoraría el desempeño de su tribunal si previo a iniciar el litigio, se intenta utilizar algún método alternativo, esa mejoría se reflejaría en la disminución del cúmulo de trabajo en los tribunales.

Es por eso que la creación de una legislación adecuada que obligue a que se realice un preliminar conciliatorio es materia civil, mejoraría la gestión mediadora que se realiza desde la Casa Comunitaria de Justicia, incidiendo en el

descongestionamiento de los Tribunales Civiles de La Vega, así opina el 77.7 de los jueces de los tribunales civiles encuestados.

Objetivo Específico No. 3

Determinar las principales dificultades de acceso a la justicia que presentan los usuarios de los tribunales civiles del Distrito Judicial de La Vega.

Sobre este objetivo el 100% de los jueces dijeron que la falta de legislación que obligue a un preliminar conciliatorio, aumenta los costos de acceso a la justicia, junto al aumento de tiempo de los procesos y que por consecuencia disminuye la capacidad de los Tribunales Civiles, con esto se está diciendo que estas son las principales dificultades de acceso a la Justicia que presentan los usuarios de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de La Vega. Es por eso que el 100% de los jueces coinciden que la Casa Comunitaria de Justicia en su labor de implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos ayudan a que las dificultades antes expuestas sean resueltas o reducidas y se facilite al acceso a la justicia.

Objetivo Específico No. 4

Investigar los efectos jurídicos que genera la no aplicación de Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos al proceso civil en el Distrito Judicial de La Vega.

Los jueces encuestados entienden que el mayor efecto jurídico es la tardanza en la solución de los conflictos que junto al aumento de los costos completan la opinión del 89% de los jueces. Esto hace que los Tribunales Civiles estén siempre congestionados de expedientes dificultando la agilización de los procesos civiles.

BIBLIOGRAFÍA

Acilio, M. y De Almeida M. (2001). *Régimen de Mediación y Conciliación*; Buenos Aires, Astrea.

Álvarez, Gladys y Highton, Elena. *La Mediación en el Panorama Latinoamericano*. En *Sistemas Judiciales N° 1*. Buenos Aires: CEJA-INECIP, 2001.

Badell, R. *Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el Proceso Contencioso-Administrativo*, Recuperado de <http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/61.pdf>

Casa Comunitaria de Justicia y Suprema Corte de Justicia. (2007) *Acceso a Justicia. Plan Nacional de Resolución de Conflictos RAC*. USAID, Santo Domingo, Rep. Dom.

Caballenas, G. 2003, *Diccionario Jurídico Elemental*, Edición Actualizada y corregida. Guatemala: Heliasta.

Carnelutti, F. (1944) *Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo I*, Buenos Aires, Argentina: Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana (UTEHA)

Castro, J. (1976). *El Ministerio Público en México*. Primera Edición, México.

Ceballos, J. (2010) *Casa Comunitaria de Justicia, Participación Ciudadana*. Santo Domingo, Rep. Dom: Editora Buho

Convención de la Haya de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales (1907), Recuperado en http://www.aloj.us.es/eulalia/derecho%20internacional/materiales%20dpto/1920apc.htm#_ftn1

Diccionario Jurídico Espasa. (2004). Barcelona: Editorial Espasa Calpe

Diccionario Manual de la Lengua Española. (2007). Editorial Larousse.

Escobar, R. (1993) *La Conciliación en el Proceso Contencioso Administrativo en La Protección Jurídica del Ciudadano*. Tomo III, Madrid España: Civitas.

Fraga, L. (2000). *El Arbitraje en el Derecho Administrativo*. Caracas, Venezuela: Editorial Torino.

Folberg, J. y Taylor, A. (1996) *Mediación: Resolución de Conflictos sin Litigio*. México: Editora Limusa. Grupo Noriega Editores.

Gabaldón, Frank. *El Arbitraje. En el Código de Procedimiento Civil*. Paredes Editores. Caracas, 1987.

García, J. (2010) *Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Ediciones Desalma, Buenos Aires*.

Henríquez La Roche, Ricardo. *Código de Procedimiento Civil*. Edita Centro de Estudios Jurídicos del Zulia. Caracas, 1998

Highton, E. y Álvarez, G. *Resolución Alternativa de Disputas y Sistema Penal*.

México: Editorial: Ad-Hoc.

Lorca, A. (1989) *Derecho de Arbitraje Interno e Internacional*. Madrid, España:

Editorial Tecnos.

Matthies, Ronald. *El Arbitraje Independiente. El Arbitraje Institucional vs. Arbitraje Ad Hoc. Aspectos Relevantes de la nueva Ley de Arbitraje Comercial*. Foro sobre Arbitraje Comercial. Ediciones de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela. Caracas, 1998. N° 4.

Pellerano, J. (2004) *La Constitución y el Proceso, en Constitución y Política. Proyecto de Reglas Mínimas para la Administración de Justicia Penal de la ONU*.

Peña, Carlos. *Sistemas Alternos de Resolución de Conflictos. Aspectos Teóricos, Empíricos y Dogmáticos*. En Estudios Sociales N° 88. Santiago: CPU, 1996.

Pruitt, D. G. (1991), "Negociación, Elección Estratégica", en Breslin, J. W. y J. Z. Rubin (eds.), *Negociación Teoría y Práctica, Programa de Negociación de La Escuela de Leyes de Harvard*, Cambridge (MA., EE.UU.).

República Dominicana. *Código Civil de la República Dominicana*. República Dominicana: Ediciones Judiciales.

República Dominicana. *Constitución de la República Dominicana*. Editorial Tiempo, S.A. 2da Edición. República Dominicana. 2000

Ricort, A. y Proscopio, J. (2002) *Resolución Alternativa de Disputas. Módulo I: Introducción a la Resolución Alternativa de Disputas*. (1ª Edición) Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

Rivera Neutze, Antonio. *Curso en Florida Intenational University (FIU) de: El Arbitraje Internacional con Especialidad en el MERCOSUR*. Miami. 2000

Roca, J. *El Arbitraje en la Contratación Internacional*, Madrid, ESIC

Salvatore, Satta. (1971) *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tr: Santiago Sentís Melendo; Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, x Volumen II.

Sirí Jiménez, T. y Morillo Batista, M. (2011) *Evolución de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos desde la Promulgación de la Resolución 402-2006 en el Distrito Judicial de Santiago, desde 2006-2011*. Tesis de Grado para Optar el Título de Lic. En Derecho. Universidad Católica Tecnológica del Cibao. La Vega, Rep. Dom.

Torrego, Juan Carlos. *Mediación de Conflictos. Manual para la Formación de Mediadores*. 2ed. Narcea. Ediciones. Madrid, 2001

Wilde y Gaibrois, L. (1994), *¿Qué es la mediación?* (1ª ed) Buenos Aires, Argentina:
Abeledo – Perrot.